

— 7 —

1

D. Jeronimo Perez del Barco Vedel; llamameis à Claust. pleno para el Lunes 28, el corriente à las diez de la mañana, à fin de que en consecuencia de lo acordado en el Claust. pleno de 22, el mismo, continúe la Univ. tratando todos los puntos q. quedaron pendientes en el, para el qual fué citado por la cedula que se expidió el tenor sig. = D. Jeronimo Perez del Barco Vedel; llamameis à Claustro pleno para mañana Mañay à las diez de la mañana, para vér un memorial del Claustro de Rep. y Comiliarios, en que piden à la Univ. véa un auto que de orden del S. Cancellario de ella, se les ha notificado, por el qual mandá, bajo de multa i otras penas, no pasen à dar la posesion de el Rectorato à D. Fern. Velasco de Aragon, con lo demas que contiene dho memorial = Quedare à Claustro de Diputados, para vér otro mem. del dix. D. Fern. Sampere, residente en la Corte de Madrid; enq. supp. que la Univ. le dispense el mes de agosto p. estar en dha Corte, por motivos q. en el expresa; y sobre todo resolver lo mas conve. No falté nadie: fir. Lunes 21 de Nov. de 1768 = M. Fr. Man. Calderon de la Barca; Rep. = y resolver sobre todo, y sus incidentes lo que tubiere por conven. No falté nadie, pena perititi iuramenti, y la de un Ducado impuesto por la Univ. en el anterior referido Claustro, que se exigia irremisiblemente, a quien faltare sin justa causa, que deberá justificar.

Jr. Viernes 25, de Nov. de 1768

M. Fr. Manuel Calderon
de la Barca Rep. de la Univ.

AVSA



Cancellario
 Agudo
 Apodaca
 Ruiz
 Pareda de Per
 Ocampo
 Vascon
 Martinez
 Mendoza
 Penalbo
 Carmona
 Camero
 Domingo
 Manzano
 Sanz
 Berthol
 Otero
 Texmader
 D. Garcia
 Velasco
 Navarro
 Madariaga
 Cartagena
 Toledano
 Caran
 Munoz
 Carrizosa
 Baso
 Paz
 Atampado
 Recalde
 Garcia
 Prado
 Machado
 Robles
 Perez
 Oliva
 Lajanta
 Rico
 Roldan
 Segura
 Quaxte
 Martinez

Velasco
 Alba
 Nieto
 Malbar
 Maxim
 Sanchez
 Viedma
 Vazquez
 Fayde
 Ocampo
 Forcada
 Alcazar
 Madinan
 Blengua
 Pena Mor
 Quebedo
 Alonso
 Saer
 Arango
 Velez carm
 Medina carm
 Gomez
 Cuerta
 Mxn
 Turzumequi
 Torres
 Herra
 Aragues
 Lozano
 Yglesia
 Zamora

Diputt
 D. V. Teudis
 Liz. Seguado
 D. Juan Gutierrez
 D. P. Fr. Ab. Sruela
 Liz. D. Tiburcio del Baxio
 D. Torqueto Contreras
 D. Juan Illon
 D. Tenon de sesoma

En xerm. = B. Malbo
 Lamora
 Ausente Penalbo, Sanz

Vot. 64-

Agudo III
 Ruiz III
 Vascon II
 Com. p. el canz.

Carmona |||||

Votos de 6. |||||



Perota sobre el punto de la cedula comb.

Agudo la Const. 3. esta ten m. en que le da facultad al R.º y cons.º el Claustro de consiliarios pudo matricular alg.º nomb.º por R.º sin recurrir al Claustro pleno.

er.º Maestra escuela se ha entrometido en este asunto, si el R.º y Cons.º pueden hacer la elec.º de R.º que solicitan en 2.º ten.º. Canz.º ~~por ser nombrado~~ por tener estas amplias facultades, no obstante el lib.º del Canz.º.

Quia que se queje la U.º form.º mente en el Consejo del R.º Canz.º. ~~que se queje de la~~ Jurisdiccion por medio de una Viva de present.º exponiendo en ella el asump.º con todo los papeles.

Ocampo seaga Dep.º con todas las vic.º.

Y ason la matricula puesta en quediencia Matricula lese a su tiempo no esta viemp.º

Se Se nombren 2.º ^{vez} comisarios para hacer presente al Canz.º los motivos y circunstancias que favorez.º a la U.º y en no concordiéndose este, los Cons.º agarr.º a la U.º el R.º en el dho.º persona, o otro que nomb.º por residir en ellos todas las facultades.



Mendoza, voto de Yua, se ponga el modo
de proceder del Canz. y los motivos y cir-
cunst. de la U. ponderandolas, y que
Declare el Consejo p^{ra} lo sucesivo las
Calidades y circunst. que deba tener
el R. A. Com.

II

Carria el Canz. no atendido motivo, para prohiber
el Auto q^e ha dado con lo demas que a disp^{to} res-
pecto de lo que previene la Const. 1^a a escedido
su v^{ria} ley, el est. 1^o del tit. 8^o q^e las circunst.
el tiempo hacen que no este en practica, los
motivos que expone el Canz. para imp^{er} la eleccion
de Y. en lo que toca a dispⁿ de Matⁿ toca a la U.
El cleritaco no es requisito esencial;
que el Juez del estudio no deponer ^{se} ma-
triculase, ^o no estar matriculado. No debe
aver vac^{te} de Matricula, ^o se debe matricular
luego que llegue el dia de S. Martin, ^{en tiempo} y el ^{1^o}
de todo el ^{curso} se puede hacer la 2^a eleccion
en el dho d. ferni. que el R. y Claustro
Canz. nomb^{re} 2. para pasar a casa del ^{1^o}
siendo presente la consuel. que hiciera ^{ta}



4
V.^o y sus resoluciones, y si acaso se les
sustitiese el Canz. seaga la Rep.ⁿ

Canseco. la U. no debe d^{ir} los escosos
del Canz. Recado por 2. consiliarios
Voto de U.^o

Domingo. Voto de Vascon. y Doct.^r

Manz. Carm.^a

Otero U.^o

Una como que la U. trate para otra oca.ⁿ
de la palabra Maniculse asuta

Se les devuelva la causa, al V. de Cons.ⁿ

Con 5.^{tes} asociados. y que recurran al Consejo
esta algo dudoso es el votar

Voto de U.^o =

Garcia. no tiene fac.^a para imp.^r multa el Canz

Se de que se al Consejo. Se nomb.^r A. Com.
para la Rep.ⁿ tambien uno que tenga
las igualidades de l' estat.^o pero que se
aga la Rep.ⁿ

Delasco. el estat. de l' Canz. no es imped.^o
para hacer seg.^{da} eleccion, ocurrar al
Consejo los con. en el caso de Residencia

AVSA



Del can^o los com. suvan al can^o. sean
cons. y tengⁿ asesor

Havanna V.

Madaxiaga agar la elecⁿ. los con^s en
la persona que quieran en lo demas can^o.
el año de hicieron elecⁿ. en un

Cartajena nombⁿ. los con^s. el R^{or} que quieran
y sise opone el can^o. Repⁿ. al consejo los
favorezca la U. consejo y demas ayudas.

Cabam^{or}. el U. can^o. en sus officios tiene de
clarado a favor de la costumbre.

Que a la U. la tiene ofendida el can^o. y al conse
jo. Se ofende al R^{or} y Claustro.

Los consiliarios pueden pasar a casa del can^o
pero no pasen
el Claustro de Cons. pasen a hacer nue
va elección de R^{or}. en el dho J^o fern^o.

La U. aga al Consejo una Repⁿ. ver^o
rosa exponiendole todos los pasos en
mano del U. fiscal



Muñoz ^o
Caxp. ^o
Prado Casam ^{or}

Y calde de ere son ordenado. es p. ^{to} de fund. ^{to}
La v. no tiene fac. para que el ^{or} no sea
clerigo de aya una rep. ⁿ al Consejo. y se sea
como aderer. y protesta lo contrario que
resulta **se**.

Garcia Carmona y sepase a la eleccion de ^{or}

Prado Carmona, y sepase a la eleccion
de ^{or}

Perea. Carmona

Oliva pasen a la eleccion. y si ^{se} opone
el canz. agan los Recusos Coxresp.

La ^{ta} 5. en el dia de mañana agan una
rep. ⁿ al Consejo y se susp. ^{da} la eleccion
en el intermedio.

Vico Casam ^{or}

Voldan ~~de~~ ⁿ a le nomb. ^o y se
nomb. ^o 5. que esten a la ^{ta}, y se sea
rep. ⁿ



Seg^{ra} U.^o

Mxñr Vuz

velande los cons. Rep.ⁿ al consejo la U.^o

des de auxilio.

Alba. que no obstante el auto del U.^o

Canz. nombre el Claustro de Cons.

al D.^o Jho. y se aga una Rep.ⁿ al

consejo por parte de la U.^o

Miess Caixmona

Maxim Caixmona

Sancho Caixmona

Verma Caixmona

Uxq^o Caixmona D.^o Vuz

Mailde Caixmona y q^e raya autorizada de
ambos claustr.^o

Ocampo U.^o

Alcazar se Rep.^{te} mañana por el D.^o
y con^o y se nomb.ⁿ 2. S. com.



Madriar e i tra U^o

Blenqua. Carmona

Peña del arde

Alonso U.

Arango se rep^{te} sin pasar a nueva
eleccion

U^o Carmona

Medina Carmona

Gomez Carmona.

Cuesta U.

U

Don Juan Man q. pueden y paren a hacer la elec^o

Don Juan Man - idem

Don Benito de Leon

Don Jias - Oso de San Carmona

Don Juan - Alcaras

Don Fraques - Carmona

Don Loran - Alcaras

Jias - San Carmona

R. mo Universidad

Don Carrelano
de San Jago de la Y.
con acuerdo de ambos
Claymos. y de orden
Diputados
Don Jias

AVSA



Si se ha de pasar a la ley.

Ruiz — no

Ocampo — no

Racion — si

Carmona — no

Manzano — no

Obispo — no

Juzg — no

M^r — no

C^{ro} — no

Bray — si

Go^e — no

G^a — no

P^{aso} — no

pa — no

Oliva — no

La — no

Leg^a — no

Arg^o — no

Ocampo — no

Pa — no

Ob — no

Go^a — no

Z^{qui} — no

J^{enitor} — no

en Cas de Repudia^o Si se ha de pasar a la ley. o para Repu^o

1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o

*Rep^o sola
p^a Comiliar*

Acuerdo: q^e se haga la ley. y Repu^o en a^o de los Comiliar^o en cas de no haberse el Cancellario

Acuerdo 1^o

Se suspenda la ley. or el interin q^e se practican Comedios, y pasen p^a la Comisari.

Acuerdo no se proceda por hora a la eleccion

no |||||

si |||||



Acuerdo de
señala a don Ricardo político - y p.^a quien
debe ir p.^a los Consiliares = ~~Caramayon~~
~~al punto de vista~~

Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.
Mr. J.

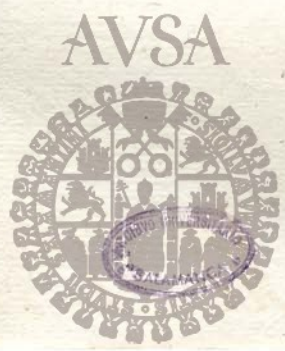
si 

4.^o no 

Por el Jefe y Caramayon
p.^a q.^e trabaje en la Representación ^{en los días} y no ^{trabaje}
ni fueren en cosa alguna

p.^a los Con 

p.^a Calvo



Voto de Exmora

De la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando, p.^a el Com.^o p.^o de San Fernando

a todos
medio
Lue el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

que para el suplico al Sr. Vicecanciller. amir.
ante que le ha conculcado, e informados de q.
proceden bien, y Vpde. en sup. sup. en esse
en libertad p.^a para la decy. en q.^a quisiere
y de lo conculca que le ha de la Representa.
q.^a le ha de dar inmediatamente al Consejo

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side]



Logo de Casimiro

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Clau. pleno de 28. de Nov. de 68
con Cedula de 25, penaria, para
tratar los puntos del antez. sobre
eleccion de 2.º

Visto y Puesto.



Acuerdos del Claustro pleno de 28 de Nov. de 1769

1. En primer lugar se Acordo por la Univ. que la elección de R. se suspenda por ahora, i en el interin que se practique los medios de paz que por ella se han propuesto. Que para esto, el Claustro de v. R. y Consiliarios, nombre dos, que pagen política, y atentam. a estar con el S. Cancell. y expongan todo lo ejecutado desde la elección de nuevo S. R. a fin del recado que sus. les remitió por medio de su Tuez, de ser nulla otra elección en atención a no estar matriculado el electo; Recurso q. hicieron presentando Memorial al Clau. pleno; i Resolución de este: Como el auto proveido por sus. despues con multas y penas, para que no parean a parte la por. y tambien de este Acuerdo, mediante habex recurrido con seg. mem. y copia de dho. auto; Y en vista de todo ello, y de que es privado del Clau. de Consiliarios podex nombrar R. sin que sus. pueda impedirlo; que evitando toda discordia, y de seando se haga con la quietud que corresponde, ban a noticiarse a sus. para que sea sabedor de la nueva elección que ban a practicar, y lo tenga a bien. Que en caso de no condescender el S. Cancell. o quexen impedir la nueva elección, pasen a ejecutarla dho. Consiliarios con el v. R. y al mismo tpo. hagan esta representacion al R. Consejo. Y ultimam. que para trabajar dha. repres. se nombren dos ss. de Univ. por Comm. quienes, solamente dispongan la representacion, i dixiran a dichos Consiliarios, sin que en nada suenen dho. ss. i mucho menos firmen con alguna, pues solo han de firmar, los expresados Consiliarios: Para cuyo fin, i con Comen
- 2.
- 3.

A



timiento del Claustro, el S. V. R. ^{on} nombre por tales
Comm. á los ss. D. S. Aguado, y Canamayor; y arri
republico, con lo que se acabo i levanto erte Clau.º de g. do y fe.

Jaxades
Secret.

AVSA



Bozador del Clau. pleno de 28 de Nov. de 1768 -

En Salam. a 28 de Nov. de 1768, a las diez de la mañana

se juntaron a Clauto pleno, en la sala de Clau. desta

Univ. por cedula convocatoria y pormada de 25 de octo

mes, en virtud de lo acordado en el Clau. antes ^{te} present.

los sr. D. d. Marcelino de Parada, q. hizo oficio de ^{te} p. or. por

no haber al p. or. p. or. p. m. Fr. Mauro mix. q. lo hizo de ^{te} p. or.

Cancell. por no haber concurrido el ^{te} p. Cancell. D. D. Fr. Fran.

D. Fr. Ruiz; D. Joseph Ocampo; D. Nicolas Pasaron; D. Joseph Carrmona;

D. Manuel Garcia; D. Pedro Navarro; D. Pedro Canam; D. Ygn. Carpín

texo; D. Juan Bapo; D. Man. de Prado; D. Joseph Rico; D. Antonio

Roban; D. Bernabe Velarde; D. Phelipe Varg; D. Vicente Ocampo;

D. Man. Fr. Madinar; D. Manuel Blengua; D. Gabriel de Ena;

y D. Nicolas Arango; Ju. ad. Mell. Fr. Barilio de Mendoza; D.

D. Alonso Cameco; D. d. Julian Doming; Fr. Juan Manzano;

Fr. Pedro Otero; Fr. Man. Fern; Fr. Fr. Velasco; Fr. Pedro Ma-

dariego; D. d. Joseph Cartagena; P. Antonio Munoz; Fr. Jon.

Recalde; Fr. Joseph Garcia; Fr. Juan Perez; P. d. Joseph de la

Oliva; Fr. Austin de Lavanta; P. Joseph Segura; Fr. Juan

Ruarte; P. d. Luis mix; Fr. Antonio de Alba; Fr. Juan Nieto;

Fr. Joseph Marin; Fr. Gabriel Sanch; D. d. Juan Biedma;

Fr. Cayetano Taylor; Fr. Juan Alcazar; y Fr. Tridoro Alonzo;

Fr. d. Fr. Velen; D. Juan de Medina; D. Fran. Gon;

D. Juan mix; y D. Fr. Tumunegui; y D. Fr. Penitai; Me-

dico; D. Diego de Torres; D. Joseph Fern; D. Juan

No asistie-
ron por
enfermos
Sr. Ber-
thol: R.
ualbar: y
pelo tam-
por aus.
P. Pexalbo
y R. som

Seida dha cedula, se hizo presente i leyó el mem. l present.
por el Clau. de ^{te} p. or. y Cons. citado ya en el anter. ^{te} q. dice asi
Arriunimo se hizo pres. y leyó el tanto simple d.
presentaron ^{te} auto hechos saber
~~se leyo ^{te} auto acordado~~ por el ^{te} p. or. Cancell. ^{te} p. or.
tenor es el sig. ^{te} Fr. aqui el tanto de la cap. ^{te} Fr. yo lo oyo
y entendido por la Univ. se pare por esta d. ^{te} Fr. con



feria y votar sobre el contexto de dha cedula convocatoria; uno
dijo q^e la Comⁿ. 3^a esta terminante y da facultad al R^o y Comⁿ.
y pudo el Clau^o. matricular algu^e nombre por R^o sin recurrir al
Clau^o. pleno ni poderlo impedir el S^r. Cam^o: otro q^e la Univ^d. se queje
formalm^{te} al Comⁿ. el S^r. Cancell^o. y sucesiva^{on}. exponiendo todos
los parages con vir^o represent^{on}: otro dijo, se haga rep^{on} con bay
las circunstancias: otros digeron, q^e se nombren dos Comissarios
para hacer p^{te} al S^r. Cancell^o. los motivos y circunstancias que
favorecen a la Univ^d. y en condescendiendo a ello hagan la eleccion
se R^o en dho Alfonso, o otro que les parezca al Clau^o. de Comⁿ por
residir en ellos todas las facultades para ello: otro, que se nom
bren 4, Comⁿ. para q^e representen al Consejo, y este declare
las circunstancias q^e deba tener el R^o. y q^e se ponga el modo se pro
ceder el Cancell^o. y que no tiene facultad para imponer multa:
otros fueron del voto y parecer, sig^{te} o alboraxador y esta se n^o al H^o
otros fueron del voto de la Univ^d: otro dijo q^e la Univ^d. trate p^a otra
ocasion de la palabra matriculase a su t^{po}, que se les vuelva la causa
al Cl^o. de Comⁿ. y este arrojador recurriran al Comⁿ: y rerum^o. su voto
de la Univ^d: otro q^e el auto dado por el S^r. Cam^o. no impide hacer, seg^{da}
eleccion, que ocurran al Comⁿ. en caso de resirt^a; y q^e los Comⁿ. que
bayan al Cancell^o. sean Comissarios, y tengan a desfor: otro q^e los Comⁿ.
hagan eleccion en la persona que quieran: otro dijo lo mismo, y
q^e si se opond^e el Cancell^o. representen al Comⁿ. y q^e la Univ^d. lo faren
cerca con Consejo y de mas conr^{te}: otro dijo q^e el S^r. Cam^o. tiene o^{er}
dica a la Univ^d. al Comⁿ. y al R^o. y Claustro de Comⁿ. que estos pasen
a hacer nueva eleccion se R^o. en el dho Alfonso, y hagan una repre
sentacion vir^o al Comⁿ. exponiendole todos los parages por
mano del S^r. Fiscal: otro dijo q^e el R^o. debe ser ordenado, y q^e
la Univ^d. no tiene facultades p^a que no lo sea, que se haga una repre
sent^{on}. al Comⁿ. y se vea como ha de ser; y que lo contrario q^e resul
tare lo proteste: otros, que se represente al Comⁿ. y hasta tanto
se suspenda la eleccion; y se nombren Comⁿ.: otro q^e la Univ^d. se
presente: otro dijo, que baya la repr^o. authorizada ^{on} tambien la
univ^d: otros, que puedan y pasen a hacer la eleccion, y se

11
N.º Cancell.º emu lugar y voto, dijo, q. se haga la represent.
con acuerdo se amon. Clav.º, y se arrojen diputad.º;
con otras muchas y bien fundadas razones, que se expusieron.
por el Clav.º dirigidas a evitar discordias y desavenen.º. Temiendo
diferencia se dijo por la Univ.º se pasase a votar si en caso
se repulsa del s.º Cancell.º se hade parax a la eleccion de R.º
o hacer antes la repres.º al Cons.º; y en efecto se voto, y votado
se acordo; q. por ahora se suspenda la eleccion de R.º en el in-
terim que se practican los medios de paz q. por la Univ.º se han
propuesto = Votore luego sobre si el v.º R.º y Cons.º han de nom-
brar o no Comm.º q. pasen a estar con el s.º Cancell.º para info-
rmarle de todos los pases, y votado, el acuerdo fue q. en segui-
miento de lo anterior^{te} acordado; el Clav.º de ver.º y Consil.
nombrar dos Comm.º quienes pasen politica y atentam.º a estar
con el s.º Cancell.º; y hagan saber todo quanto se ha executado desde
la Eleccion de nuevo s.º R.º anido del recado remitido por su Juez, de
ser nulla la eleccion hecha, mediante no estar matriculado el electo;
recursos q. el Clav.º de Cons.º hizo presentando mem.º al pleno,
y resolution de este; como del auto q. sus.º proveyo con multa
y penas, para que no pasasen a darle la posesion; y tambien
de este acuerdo de oy en q. se ha visto el mem.º y copia de este
auto: Ten surtida, y ser privatibo de este Clav.º de Cons.º poder
nombrar R.º sin que sus.º pueda impedirlo; q. evitando toda
discordia, y para executar con quietud la nueva elec.º q. pasen
a hacer, han a noticiarselo a sus.º para q. sea sabedor, y lo ten-
ga a bien. Tratore luego, conferenciose i votoje, sobre lo q. de-
berian hacer en caso de resistirse el s.º Cancell.º a condescen-
der en lo propuesto i acordado, y votado, se acordo, que en
caso de no condescender el s.º Cancellario, o quexen
impedir la nueva eleccion de R.º pase el v.º R.º y Cons.
siliarios a executar la, y al mismo tiempo, hagan en su
representacion al R.º Cons.º: Despues se dijo se pasa
se

12
Auto... En la Ciu^d. de Salamanca a diez y nueve de noviembre
a.º de mil setecientos veintayochos: sus. ^{rias} el.º. D.º. D.º.
Ante.º. Pelerin veneno del Consejo de S. M. Ma^{tes}
cuella Cancelario y Juan ordinario de esta Univ.º. ve Con.
servador R.º. y App.º. y otros Constituciones y estatutos,
perpetuo y unico executor de ellos f.º. ante mí el infrad.
cripto notario En virtud de esta Auto de S. M.º. que
dicha manda y por este Auto manda remitiere
del.º. R.º. que ha sido de esta Univ.º. en el a.º. prox.º. pasado,
ya cada uno de los Convilianos el mismo a.º. que no en
posicion de empleo de R.º. de esta Univ.º. ad.º. tenen
Ulaco y Azofra, que la eleccion que hicieron de esa
Persona el dia diez de este Mes para el mismo em.
pleo de R.º. no puede subsistir ni tener valor alguno
si ven contra expresa constitucion y estatuto de esta
Univ.º.; Porque el dho. D.º. Fernando Velasco no po.
dia ser elegido para aquel oficio, ni podia ejercer
el, ni lo puede ser al presente, por que ni entonces
estaba Matriculado, ni lo está legitimamente a.
hora. Ni tampoco ha residido ni cursado en esta
Univ.º. un año entero continuo, o interpoladami.
Ni tampoco tiene la edad de veinte y cinco a.º.º.
mo era necesario. A que se añade, que no consta q.
tenga la calidad de clerico igualmente precisa. Cuyo

Requisitor manda la Constitucion primera, y el estatuto
primero de esta Univer^s., que los haya de tener el
que se eligiere para el empleo de R^o. y no^{ria} debe
hacer que se observen inviolablemente como Conven
tados y executores de ellos. Y que lo cumplan como bien
mandado pena de Cincuenta Ducados, y que en
caso de contravencion se procedera a lo demas que ha
ya lugar en derecho, y a las penas establecidas contra
los Contraventores p^{or} las otras Constituciones App^{os}.
y Estatutos de la Univer^s., con que se gobiernan esta Univer^s.. En
el mismo mand^o su^o remotive al R^o de la Univer^s.,
vajo de la misma pena y cominaz^{on} que no aistan ni
interbenga a que sede por sus otros empleos de R^o.
al mencionado D^o. Fernando de Velasco. Y p^{er} este de Auto
en lo probado mand^o y firmo a 9. de el mes de octubre
Antonio de Valm^o. Antemi Man^o. Martinen
de la Terresa

AVSA

